



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOMENTO	
28 OCT 2020	
Recibido.....	1137.....H
Exp. N°.....	40879.....C.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROMOCIÓN SANTAFESINA DE LA ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO**



ARTÍCULO 1 - Modifícase el Artículo 1º de la Ley N°13.944, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adhiérase la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N°27.506, por la cual se crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y a su similar modificatoria N.º 27.570, promulgada parcialmente mediante Decreto Nacional N.º 818/2020".

ARTÍCULO 2 - Incorpórese el Artículo 5º a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º:Registro. Créase el Registro Provincial EDC (Economía del Conocimiento) Santa Fe, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia, en el que podrán inscribirse quienes deseen acceder a los beneficios de la presente normativa".

ARTÍCULO 3 - Incorpórese el Artículo 6º a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º:Mesa Sectorial. Créase la Mesa Sectorial EDC (Economía del Conocimiento) Santa Fe, ámbito público-privado de articulación y consenso para el desarrollo y monitoreo de políticas públicas vinculadas al sector de la Economía del Conocimiento. La Mesa Sectorial será conformada: el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, el Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología, o quien en el futuro lo reemplace, el Ministro de Educación, Autoridades de las cámaras y/o Asociaciones que integran el sector, Universidades Públicas y Privadas con sede en la Provincia de Santa Fe, según lo establezca la reglamentación".

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



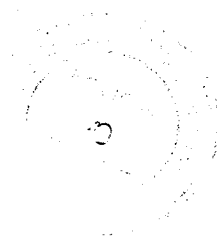
ARTÍCULO 4 - Incorpórese el inciso 14) del artículo 235 del Código Fiscal (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente manera:

"14) Las Empresas que cuentan con el "Certificado MiPymes", beneficiarias de la Ley Nacional de Economía del Conocimiento N.º 27.506 y modificatorias, inscriptos en el Registro Provincial EDC (Economía del Conocimiento), durante la vigencia de la mencionada Ley."

ARTÍCULO 5 - Incorpórese el Artículo 7º a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º: Fondo Provincial. Créase el Fondo Provincial para la Formación de Capital Humano, con aportes provinciales provenientes de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos de todas las empresas inscriptas en el Registro Provincial creado por el Artículo 5º de esta Ley, Registro Provincial EDC (Economía del Conocimiento) Santa Fe. Los aportes a dicho fondo se compondrán de la siguiente manera:

- a) Un aporte inicial por parte de Rentas Generales del Tesoro Provincial;
- b) A partir del primer año, el 5% (cinco por ciento) de los ingresos provinciales provenientes de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos sobre las actividades económicas promovidas en el marco de la Ley Nacional N.º 27.506 y cuyos contribuyentes tengan su inscripción vigente tanto en el Registro Nacional como Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Esta afectación de recursos no impactará en la parte de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.
- c) A partir del segundo año, se incrementará al 10% (diez por ciento) de los citados ingresos.
- d) A partir del tercer año, se incrementará al 15% (quince por ciento) de los citados ingresos".



ARTÍCULO 6 - Incorpórese el Artículo 8° a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8º: Dichos fondos citados en el artículo precedente se deberán aportar a un fideicomiso y serán destinados a financiar la formación de capital humano a través de cursos de formación definidos por la Mesa Sectorial EDC (Economía del Conocimiento) Santa Fe creada en el Artículo 4º de esta Ley”.

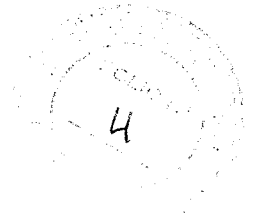
ARTÍCULO 7 - Incorpórese el Artículo 9° a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9: Formación. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, para que arbitre los medios necesarios afin de establecer proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para el omento de la educación y capacitación en todos los niveles y modalidades de la Provincia, con el objetivo de fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento”.

ARTÍCULO 8 - Incorpórese el Artículo 10° a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10º: Estímulo Crediticio. Créase el Fondo de Asistencia EDC (Economía del Conocimiento) en el marco del Registro Provincial EDC creado por el artículo 5º de la presente Ley, el cual estará compuesto por los siguientes recursos:

- a) Aportes de Rentas Generales del Tesoro Provincial.
- b) Otros aportes provenientes de programas del Estado Nacional, susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente Ley;
- c) Aportes provenientes de organismos multilaterales;
- d) Donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

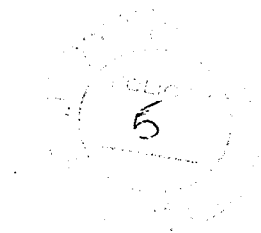


- e) Ingresos provenientes del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo ", dentro del marco del "Programa para la Emergencia Provincial".
- f) Afectación de recursos provenientes de las herramientas de endeudamiento público autorizadas por la Ley de Presupuesto N.º 13.938".

ARTÍCULO 9 - Incorpórese el Artículo 11º a la Ley Provincial N.º 13944 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11º: Objetivos. El Fondo de Asistencia EDC tendrá como objetivo el otorgamiento de créditos y la subvención de tasas de interés en mejores condiciones financieras que las reinantes en el mercado, a los fines de incentivar aquellas actividades relacionadas con la Economía del Conocimiento."

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina se encuentra a las puertas de enormes desafíos en materia de crecimiento y desarrollo económico. La reiterada aplicación por parte de los distintos gobiernos nacionales de políticas macroeconómicas poco eficaces en materia de generación de estabilidad y empleo, la falta de certidumbre y una mirada de mediano largo plazo, el deterioro de las condiciones internacionales, y el reciente contexto de la pandemia producida por el Covid-19 "Coronavirus" vienen acentuado un proceso de crisis que repercute en una sostenida contracción económica y en la consolidación de procesos inflacionarios de gran magnitud.

La generación de constantes crisis coyunturales como consecuencia de los continuos errores de diagnóstico que promueven la implementación de políticas públicas desatinadas, quitan esfuerzos en el planeamiento del crecimiento económico a largo plazo, período en el cual existe mayor probabilidad de capitalizar en términos de desarrollo y equidad los efectos del crecimiento de la producción en bienes y servicios.

La aceleración del proceso de Globalización como de internacionalización de las relaciones de producción, junto al boom de las telecomunicaciones se han convertido en factores determinantes para el sostenimiento de la estructura productiva argentina.

La errática administración de las políticas públicas de crecimiento sostenible sumado al contexto internacional, conllevan a que el país entre en ciclos continuos de crisis en materia cambiaria. El sostenimiento de la estructura productiva requiere del intercambio internacional y para ello las regiones deben diversificar y ampliar la gama de productos y servicios ofrecidos al exterior. La inversión y las exportaciones son elementos



fundamentales para lograr el crecimiento sostenido y sostenible con equidad que conlleven al desarrollo de la sociedad argentina.

Para ello se hace imprescindible apostar por nuevas formas de generación de valor agregado, estableciendo puentes que fomenten la producción de bienes y la prestación de servicios con alto nivel de innovación y competitividad.

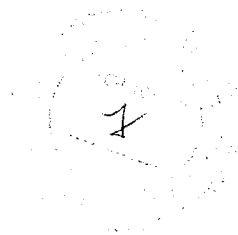
La Economía del Conocimiento comprende a las actividades que —mediante la incorporación, aplicación y adopción intensiva de conocimientos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología— mejoren la producción de bienes y servicios. Estas mejoras se basan en la creciente utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el conocimiento científico y el empleo de capital humano con altos niveles de calificación, contribuyendo de esta manera a una mayor competitividad, a la internacionalización empresarial, al desarrollo de una mayor eficiencia y a la incorporación de mayor valor agregado a partir de la innovación lo que impactará directamente en el bienestar social.

En ese sentido, la Promoción de la Economía del Conocimiento posee un alto potencial para impulsar el crecimiento de la República Argentina , porque contribuye a mejorar la competitividad de manera transversal en los diferentes sectores del entramado productivo y a la generación masiva de empleo de calidad. Es por ello que, resulta prioritario promover desde el Estado Provincial este tipo de actividades para colaborar en el fortalecimiento y en la consolidación de la Economía del Conocimiento.

Este proyecto, que modifica y amplía los alcances de la ley 13.944 de adhesión a la ley nacional, es además complementario a la Ley Nacional N° 27.506 que promueve beneficios fiscales al conjunto de las actividades de la Economía del Conocimiento, entendiéndose necesaria la participación de los niveles inferiores de gobierno en la generación y potenciación de la Economía del Conocimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.